

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 70

Referencia: 70

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-03-1998

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REVALIDACION Y/O CONVALIDACION DE TITULOS ACADEMICOS; CERTIFICADOS Y CREDITOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y EN CENTROS DE ENSEÑANZA NACIONALES

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 23502

Publicada el: 17-03-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación primaria, Educación secundaria, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 3.720

Rollo: 157

Posición: 2619

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 70
(De 14 de marzo de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA REVALIDACIÓN Y/O CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS; CERTIFICADOS Y CRÉDITOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBTENIDOS EN EL EXTERIOR Y EN CENTROS DE ENSEÑANZA NACIONALES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el proceso de revalidar y convalidar títulos académicos, certificados y créditos de escuelas primarias y secundarias obtenidos en el exterior y en centros educativos particulares de enseñanza actualmente se lleva a cabo en las oficinas centrales del Ministerio de Educación;

Que la política administrativa actual del Ministerio de Educación está encaminada a la desconcentración de actividades propias de los centros educativos del país, con el propósito de dar a los interesados el servicio público de manera expedita y con prontitud;

Que el Órgano Ejecutivo tiene la potestad de reglamentar las leyes para su cumplida ejecución y en beneficio de los usuarios del sector educativo.

DECRETA:

ARTICULO 1: El Ministerio de Educación revalidará y/o convalidará los títulos académicos, certificados y créditos del primer y segundo nivel de enseñanza expedidos por centros educativos provenientes del exterior, con estricto acatamiento, en cada caso, a lo dispuesto en los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá.

ARTICULO 2: Corresponderá también al Ministerio de Educación, revalidar y convalidar los títulos, certificados y créditos académicos del primer y segundo nivel de enseñanza expedidos por centros educativos del exterior, con los que no existan Convenios Internacionales. En ambos casos, el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación, designará una Comisión para cumplir esta atribución.

ARTICULO 3: La equivalencia de créditos académicos entre los centros educativos nacionales, será atendida por la Dirección del Centro Escolar donde cursará estudios el estudiante.

ARTICULO 4: Cualquier situación en el proceso de convalidar y/o revalidar títulos académicos, certificados y créditos nacionales no contemplada en este Decreto, corresponderá resolverla a la Dirección Provincial o Regional de Educación con la asesoría de los supervisores especialistas del nivel respectivo.

ARTÍCULO 5: Este Decreto deroga el Decreto N° 325 de 15 de diciembre de 1983, y cualquier disposición anterior sobre la materia que le sea contraria.

ARTICULO 6: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA N° 2-98
(De 11 de marzo de 1998)

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION
BANCARIA NACIONAL**

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo No. 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971, esta Comisión otorgó a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)**, Licencia General;

Que por intermedio de Apoderado Especial **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** ha solicitado autorización para el traspaso de sus acciones de sus múltiples accionistas individuales actuales, a **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.**, para que actúe ésta como la sociedad tenedora de las acciones del Banco, por cuenta de sus actuales accionistas;

Que **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.** se encuentra debidamente constituida y registrada a Ficha 327,472, Rollo 53320 e Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que con la operación prevista se mantiene indirectamente en igual proporción, la participación de cada uno de los actuales accionistas en el control efectivo de la dirección y orientación de las operaciones del Banco;

Que la operación prevista puede considerarse como un traspaso de acciones al interior del mismo grupo bancario, que no requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que el Acuerdo 3-81 de 20 de abril de 1981 establece que "todo Banco organizado como persona jurídica conforme a la legislación panameña deberá obtener autorización previa de la Comisión para modificar su constitución jurídica o la participación de sus accionistas";

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo No. 5-95, el Director Ejecutivo está facultado para resolver sobre la presente solicitud, y

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad,

